

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00007-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: “[...] *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

**QUE**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**QUE**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”.

**QUE**, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**QUE**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural "LOEI" prescribe: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. - Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad; f. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos. [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 de la LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de*

*calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la referida Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo "COA" prescribe: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**QUE**, el artículo 65 ibidem, señala: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.* [...]”

**QUE**, el artículo 67 del COA determina: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

**QUE**, el artículo 69 del COA manda: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 70 del COA determina: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.* [...]”

**QUE**, el artículo 71 del antedicho Código Orgánico establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**QUE**, el artículo 73 del COA determina: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.* [...]”

**QUE**, el artículo 130 del COA señala: “[...] *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. [...]*”

**QUE**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...]*";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, el Presidente de la República, decretó: "*Artículo 1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. Artículo 2.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. [...]* Artículo 6.- *El Servicio De Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones [...]* 3. *Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto [...]* aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas [...]";

**QUE**, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Dr. Pablo Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado (S), expide EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, dispuso: "(...) *Artículo 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios.- En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.- Artículo 42.- Entrega Recepción entre distintas entidades u organismos.- Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate [...]*".

**QUE**, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Dr. Pablo Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado (S), expide EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE

LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, dispuso: “[...] Artículo 45.- *Actas Entrega Recepción.- Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables [...]*”.

**QUE**, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Dr. Pablo Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado (S), expide EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, dispuso: “[...] Artículo 132.- *Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas [...]*”.

**QUE**, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Dr. Pablo Celi de la Torre, ex Contralor General del Estado (S), expide EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, dispuso: “[...] Artículo 133.- *Entrega Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado [...]*”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2016-0125 de 7 de noviembre de 2016, suscrita por la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes del ex INMOBILIAR, en su parte resolutive menciona: “[...] **RESUELVE:** Art. 1.- *Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Educación MINEDUC, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, inmueble que será destinado para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio “UNASUR” [...]*”;

**QUE**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2016-00021-R de 10 de noviembre de 2016, suscrito por el ex Ministro de Educación, que en su parte resolutive menciona: “[...] **RESUELVE:** Art. 1.- *Aceptar la transferencia de dominio del inmueble del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Educación, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre el se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, inmueble que será destinado para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio “UNASUR [...]*”;

**QUE**, a través de la Escritura Pública de 28 de diciembre de 2016, ante el doctor Edgar Vargas Inostroza, Notario Cuadragésimo Noveno del Cantón Quinto, se suscribió la escritura de Transferencia de Dominio y Propiedad a Título Gratuito del bien inmueble, denominado “[...] *Lote de Terreno DOS*” para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio UNASUR, que forma

*parte del Proyecto de Regeneración Urbanística UNASUR “Parques”, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia Pichincha, otorgado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Educación, MINEDUC, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 10 de octubre de 2017 [...]”;*

**QUE**, el 5 de abril de 2018 la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, suscribieron el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE 15.282,07 m<sup>2</sup> DEL LOTE 2 DEL PARQUE UNASUR, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR*” cuyo objeto es la administración de un área de 15.282.07 m<sup>2</sup> del lote 2 denominado parque UNASUR, por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2019-1246-M de 26 de diciembre de 2019, la Dirección Zonal de Administración Escolar remitió el Informe Técnico No. 001-SEDMQ-PRMV-INF-001 de 23 de diciembre de 2019; mediante el cual concluyó: “[...] *El bien inmueble “terreno”, consta de un área total en las escrituras de A= 41.230,81 m<sup>2</sup>, mientras que en el levantamiento topográfico georeferenciado se confirma que el área total del terreno es de A= 40.766,82. Las características del predio, expuestas en el presente informe, sé concluye que es viable para el desarrollo inmobiliario, acordé a los objetivos Institucionales. En base a lo expuesto, es procedente se continúe con el proceso de suscripción del acta entrega de recepción del predio Nro. 1331741 denominado “UNASUR [...]”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República decreto lo siguiente: “[...] *Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito. [...] DISPOSICIÓN GENERAL.- [...] donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General” léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, [...]”;*

**QUE**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2020-00104-R Quito, 16 de septiembre de 2020, se resolvió lo siguiente: “[...] *Autorizar la creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EQUINOCCIO SAN ANTONIO”, siendo su promotor el Ministerio de Educación, con código AMIE 17H02044 (Hispana) [...]”.*

**QUE**, con fecha 2 de julio de 2021, se levantó el “*ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: “TERRENO” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO “UNASUR”, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN URBANÍSTICA UNASUR “PARQUES”, SITUADO EN LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PICHINCHA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA, QUE TRANSFIERE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, A FAVOR DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, suscrita por la Directora Administrativa de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Director Financiero de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y del Guardalmacén de la de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la Directora Técnica Administrativa – Financiera de la SEDMQ, el Director Técnico de Administración Escolar de la SEDMQ, la Responsable Zonal Administrativa de la SEDMQ y la guardalmacén zonal de la SEDMQ;

**QUE**, con Memorando No. SETEGISP-DAUB-2021-0582-M de 8 de noviembre de 2021, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes emitió su pronunciamiento en los siguientes términos:

*“[...] 1. Realizar en una primera etapa la unificación de los siguientes predios de propiedad de la SETEGISP: Predios 3 al 12 de la misma manzana (la presencia de un predio privado imposibilita la consolidación con el predio Nro.1); y, predios 14 y 15 de la otra manzana, donde están ubicados los servicios complementarios (parqueaderos) del proyecto “Parque Unasur”. 2. En razón de que el predio transferido por la Secretaría Técnica al Ministerio de Educación para la implantación de la Unidad Educativa del Milenio, realizada mediante escritura de 28 de diciembre de 2016 debidamente inscrita el 10 de octubre de 2017, y por cuanto a la presente fecha no se ha podido fraccionar y este forma parte del “Parque Unasur”, se sugiere realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Educación, a fin de solicitar la transferencia de dominio del bien inmueble a favor de esta Secretaría, con la finalidad de unificar los 12 predios que componen el Proyecto Parque UNASUR. Una vez perfeccionada la transferencia de dominio del bien inmueble en mención, se deberá realizar el análisis correspondiente para la entrega del área donde se emplaza la Unidad Educativa del Milenio, bajo la figura legal de Contrato de Comodato a favor del Ministerio de Educación [...]”;*

**QUE**, dentro de la documentación, consta el Certificado del Registro de la Propiedad, de fecha 25 de enero de 2022, Nro. de certificado: 1763205, Descripción de la Propiedad: “*LOTE DE TERRENO número DOS (2) , del fraccionamiento del lote de terreno ubicado en las calles Avenida Equinoccial y Consejo Municipal, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este cantón.-*”, Propietario: Ministerio de Educación, Gravámenes y observaciones: “*NO EXISTE ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2022-00395-M de 2 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito Encargada solicitó ante la señora Ministra de Educación, que: “*[...] En base a lo expuesto y conforme la resolución Nro. MINEDUC-ME-2016-00021-R, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el ex Ministro de Educación, se coordinó con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Art. 1), a su vez, se realizó los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la trasferencia de dominio del inmueble a favor del Ministerio de Educación (Art. 2 y Art. 3), y, se suscribió el Acta Entrega Recepción, conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Manejo, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, misma que fue suscrita el 21 de julio de 2021 (Art. 4). Por lo expuesto y al fin de gestionar la devolución del predio Nro. 1331741, denominado "LOTE DE TERRENO DOS ", bajo su mejor criterio solicitar que se elabore el Acuerdo Ministerial de Delegación a favor de las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, que permita desarrollar los trámites pertinentes. [...]*”;

**QUE**, mediante sumilla inserta al citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso: “*Por favor para su revisión y atención (...)*”;

**QUE**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- DELEGAR** al titular de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para que dentro del ámbito de sus competencias y previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y demás normativa aplicable vigente, a nombre y representación del Ministerio de Educación, efectúe los procedimientos técnicos y legales

necesarios para la devolución y/o transferencia del bien inmueble, otorgado por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a favor del Ministerio de Educación, denominado “Lote de Terreno DOS” el mismo que alberga la construcción de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EQUINOCCIO SAN ANTONIO”, siendo su promotor el Ministerio de Educación, con código AMIE 17H02044 (Hispana), predio que forma parte del Proyecto de Regeneración Urbanística UNASUR “Parques”, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia Pichincha, con la finalidad de unificar los 12 predios que componen el Proyecto Parque UNASUR.

**ARTÍCULO DOS.-** Una vez perfeccionada la unificación de los 12 predios del bien inmueble en mención, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, impulsarán y gestionarán los estudios y análisis técnico-jurídico correspondientes para la entrega del área donde está emplazada la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “EQUINOCCIO SAN ANTONIO”, bajo la figura legal aplicable para el efecto.

**ARTÍCULO TRES.-** El delegado institucional antes previsto, estará sujeto a contemplar en sus actuaciones lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus acciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**